RESOLUCION NUMERO 0001 de 2024

“Por medio de la cual se establece el calendario tributario para vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 de 2019, la Ordenanza 11 del 2000, ordenanza 11 De 2006, Ordenanza 17 de 2011, el Decreto Departamental 58 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: "Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la Ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un Lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a Tos tributos de período por ellas administrados."

Que, por el Decreto Departamental 58 de 2017, el desarrollo de programas encaminados a un adecuado control de las políticas tributarias del departamento de Bolívar está a cargo del secretario de Hacienda.

Que la ordenanza 11 de 2000 Estatuto Tributario Departamental dispone que "Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el secretario de Hacienda Departamental. Así mismo, el gobierno Departamental podrá recibir /as declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto. (...)"

Que el artículo 34 de la ordenanza 11 de 2000, DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables declararán y pagarán la participación porcentual, de conformidad con los períodos gravables y en los plazos establecidos para la presentación y pago de que trata la Ley 223 de 1995 para los licores nacionales"

Que la Ley 223 de 1995 en su artículo 191 establece “Período Gravable, Declaración y Pago del Impuesto. Del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos Los productores cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período GRAVABLE.”

Que la ley 223 de 1995 en su artículo 213 Modificado por el art. 76, Ley 1111 de 2006 establece “Período Gravable, Declaración y Pago de los Impuestos. Para el IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.

Los productores cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable.”

Que la Ley 223 de 1995 en su artículo 233 establece “Liquidación y Recaudo de/ Impuesto de registro Liquidación y Recaudo del Impuesto. Las Oficinas de Registro de

RESOLUCION NUMERO 0001 de 2024

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones"

Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del depai1amento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto."

Que la Ley 488 de 1998 en su artículo 124 establece la declaración y pago de la sobretasa de gasolina motor "ARTICULO 124. DECLARACION Y PAGO. <Inciso 1o. modificado por el artículo 4 de la Ley 681 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:» Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación..."

Que en el artículo 14 de la ordenanza 17 de 2011 se estableció el cobro de los derechos de sistematización para los tramites de las liquidaciones de los diferentes tributos que administra la Dirección de Ingresos, así mismo, se determinó que los valores a cobrar se ajustaran anualmente con el índice de precio al consumidor certificado por el DANE.

Que, en consecuencia, se requiere establecer los plazos que le permitan al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, como la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1•. Los tributos que exijan declaración y pago simultáneo de conformidad con el estatuto tributario departamental ordenanza 11 de 2000 y ordenanza 11 de 2006 deberán cumplir con dichos requisitos so pena de que las declaraciones se tengan como no presentadas

Parágrafo 1º. Los contribuyentes autorizados por la secretaría de hacienda departamental podrán declarar y pagar los impuestos, mediante el uso de los medios electrónicos adoptados para el efecto.

Parágrafo 2º. Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar, deben presentarse ante la Secretaría de Hacienda, Dirección de Ingresos.

Parágrafo 3º. El secretario de Hacienda podrá autorizar, en casos excepcionales, la presentación y pago de las declaraciones tributarias en la Dirección de Tesorería.

Artículo 2º: Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento de Bolívar, como se indica a continuación:

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Plazos para declarar y pagar la sobretasa al consumo de gasolina motor. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho

RESOLUCION NUMERO 0001 de 2024

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones"

(18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, conforme con las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 19 de 2024	Julio	Agosto 19 de 2024
Febrero	Marzo 18 de 2024	Agosto	Septiembre 18 de 2024
Marzo	Abril 18 de 2024	Septiembre	Octubre 18 de 2024
Abril	Mayo 20 de 2024	Octubre	Noviembre 19 de 2024
Mayo	Junio 18 de 2024	Noviembre	Diciembre 18 de 2024
Junio	Julio 18 de 2024	Diciembre	Enero 20 de 2025

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS SIFONES Y REFAJOS

Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de cerveza, sifones y relajas de producción nacional. Los productores nacionales de cervezas, sifones y refajos deberán presentar y pagar, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, una declaración mensual del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO AL CONSUMO DE GERVEZAS SIFONES Y REFAJOS NACIONALES

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 15 de 2024	Julio	Agosto 16 de 2024
Febrero	Marzo 15 de 2024	Agosto	Septiembre 16 de 2024
Marzo	Abril 15 de 2024	Septiembre	Octubre 15 de 2024
Abril	Mayo 15 de 2024	Octubre	Noviembre 15 de 2024
Mayo	Junio 17 de 2024	Noviembre	Diciembre 16 de 2024
Junio	Julio 15 de 2024	Diciembre	Enero 15 de 2025

Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de procedencia extranjera. Los importadores y distribuidores de cervezas, sifones y refajos de producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría de Hacienda Departamental — Dirección de ingresos, en el momento de la introducción de los productos al Departamento de Bolívar. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

RESOLUCION NUMERO 0001 de 2024

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones"

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Departamento de Bolívar el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en la jurisdicción del departamento de Bolívar, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, PARTICIPACION PORCENTUAL EN LICORES DESTILADOS, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO DE PRODUCCION NACIONAL Y ALCOHOLES ETÍLICOS POTABLES

Plazos para declarar y pagar el impuesto at consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Participación porcentual en licores destilados; cigarrillos, tabaco elaborado de producción nacional y alcoholes etílicos potables. Los productores nacionales de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado y alcoholes Etílicos Potables, deberán presentar y pagar, ante las entidades financieras autorizadas una declaración quincenal de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

PERIODO	1º. Quincena	2º. Quincena
Enero	22 de enero de 2024	5 de febrero de 2024
Febrero	20 de febrero de 2024	5 de marzo de 2024
Marzo	20 de marzo de 2024	5 de abril de 2024
Abril	22 de abril de 2024	6 de mayo de 2024
Mayo	20 de mayo de 2024	5 de junio de 2024
Junio	20 de junio de 2024	5 de julio de 2024
Julio	22 de julio de 2024	5 de agosto de 2024
Agosto	20 de agosto de 2024	5 de septiembre de 2024
Septiembre	20 de septiembre de 2024	7 de octubre de 2024
Octubre	21 de octubre de 2024	5 de noviembre de 2024
Noviembre	20 de noviembre de 2024	5 de diciembre de 2024
Diciembre	20 de diciembre de 2024	6 de enero de 2025

Plazos para declarar y pagar los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera. Los importadores y distribuidores de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, producción extranjera declararán y pagarán el impuesto at consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría de Hacienda Departamental — Unidad de Rentas, en el

momento de la introducción de los productos at Departamento de Bolívar. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Departamento de Bolívar el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo. Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en la jurisdicción del departamento de Bolívar, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR

Plazos para declarar y pagar el impuesto al degüello de ganado mayor. Los responsables del impuesto al Degüello de Ganado Mayor deberán presentar y pagar, ante las instituciones Financieras autorizadas por la Dirección de Tesorería, una declaración quincenal del impuesto al degüello de ganado mayor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

PERIODO	1º. Quincena	2º. Quincena
Enero	22 de enero de 2024	5 de febrero de 2024
Febrero	20 de febrero de 2024	5 de marzo de 2024
Marzo	20 de marzo de 2024	5 de abril de 2024
Abril	22 de abril de 2024	6 de mayo de 2024
Mayo	20 de mayo de 2024	5 de junio de 2024
Junio	20 de junio de 2024	5 de julio de 2024
Julio	22 de julio de 2024	5 de agosto de 2024
Agosto	20 de agosto de 2024	5 de septiembre de 2024
Septiembre	20 de septiembre de 2024	7 de octubre de 2024
Octubre	21 de octubre de 2024	5 de noviembre de 2024
Noviembre	20 de noviembre de 2024	5 de diciembre de 2024
Diciembre	20 de diciembre de 2024	6 de enero de 2025

IMPUESTO DE REGISTRO

Las cámaras de comercio estarán obligadas a presentar y pagar la declaración ante la Dirección de Ingresos dentro de los (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO DE REGISTRO

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 15 de 2024	Julio	Agosto 16 de 2024
Febrero	Marzo 15 de 2024	Agosto	Septiembre 16 de 2024
Marzo	Abril 15 de 2024	Septiembre	Octubre 15 de 2024
Abril	Mayo 15 de 2024	Octubre	Noviembre 15 de 2024

RESOLUCION NUMERO 0001 de 2024

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones"

Mayo	Junio 17 de 2024	Noviembre	Diciembre 16 de 2024
Junio	Julio 15 de 2024	Diciembre	Enero 15 de 2025

ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Artículo 11º. Plazos para declarar y pagar el recaudo de la estampilla pro- hospital. Los responsables de recaudar la estampilla pro-hospital, deberán presentar y pagar, ante las Instituciones autorizadas por la Dirección de Tesorería, una declaración mensual del recaudo de la estampilla pro-hospital, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 15 de 2024	Julio	Agosto 16 de 2024
Febrero	Marzo 15 de 2024	Agosto	Septiembre 16 de 2024
Marzo	Abril 15 de 2024	Septiembre	Octubre 15 de 2024
Abril	Mayo 15 de 2024	Octubre	Noviembre 15 de 2024
Mayo	Junio 17 de 2024	Noviembre	Diciembre 16 de 2024
Junio	Julio 15 de 2024	Diciembre	Enero 15 de 2025

TASA PRODEPORTE Y RECREACIÖN

Los agentes recaudadores girarán los recursos de la tasa a nombre del departamento en la cuenta maestra especial de entre dentro de los 10 primeros días siguientes al mes vencido.

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE TASA PRODEPORTE Y RECREACIÖN

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 12 de 2024	Julio	Agosto 12 de 2024
Febrero	Marzo 11 de 2024	Agosto	Septiembre 10 de 2024
Marzo	Abril 10 de 2024	Septiembre	Octubre 10 de 2024
Abril	Mayo 10 de 2024	Octubre	Noviembre 11 de 2024
Mayo	Junio 10 de 2024	Noviembre	Diciembre 10 de 2024
Junio	Julio 10 de 2024	Diciembre	Enero 10 de 2025

IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS

Las empresas de loterías u operadores autorizados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, declararán el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías, vendidos en la jurisdicción del departamento Bolívar generado en el mes inmediatamente anterior, y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo período, y girarán los recursos al Secretaría Departamental de Salud.

RESOLUCION NUMERO 0001 de 2024

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones"

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 12 de 2024	Julio	Agosto 12 de 2024
Febrero	Marzo 11 de 2024	Agosto	Septiembre 10 de 2024
Marzo	Abril 10 de 2024	Septiembre	Octubre 10 de 2024
Abril	Mayo 10 de 2024	Octubre	Noviembre 11 de 2024
Mayo	Junio 10 de 2024	Noviembre	Diciembre 10 de 2024
Junio	Julio 10 de 2024	Diciembre	Enero 10 de 2025

Artículo 3•. Compensaciones y retenciones. A través del secretario de Hacienda Departamental se autorizarán las compensaciones de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 471 y 472 de la ordenanza 11 de 2000. Así mismo la autorización para efectuar las retenciones de impuestos, tasa, contribuciones según la normatividad vigente.

Artículo 4•. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco a los 3 días del mes de enero de 2024

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑÁN
Director de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado – Profesional Universitario.